

La ley natural es la regla y norma de las tendencias de nuestra naturaleza hacia su fin, que es su mismo bien. Pero ¿cuáles son esas tendencias? Santo Tomás las clasifica en tres órdenes, correspondientes a la idea de ser, a la idea de ser con vida animal, a la idea de ser con vida racional. Son tendencias primordiales de nuestra naturaleza hacia tres clases de bienes: individual, específico, racional.

a) Hay primeramente en el hombre una inclinación o tendencia que es común a todos los seres sustantivos: la de la propia conservación. Por consiguiente, pertenecerán en primer término a la ley natural, todas aquellas cosas, todos aquellos preceptos, que se ordenan a la conservación individual del hombre y todo aquello que impide la corrupción fundamental de nuestra naturaleza.

b) Además de ser una substancia individual, el hombre reconoce como género próximo la animalidad. Por ello, siente una inclinación natural hacia el bien de la especie, hacia la procreación en virtud de la cual se perpetúa y propaga. Aquellas cosas, pues, y aquellos mandatos que se ordenan a la satisfacción del instinto genésico y lo que al mismo es consiguiente - como la educación y el cuidado de los hijos - pertenecen a la ley natural.

c) Por último, es preciso reconocer en el hombre una tendencia innata - hacia aquellos bienes que son propios y específicos de su naturaleza racional, tanto desde el punto de vista individual como comunitario. Así lo vemos moverse, por natural impulso, en busca de la verdad. Anhela vehementemente penetrar los secretos de Dios; desea vivir en sociedad. De conformidad con esto, la ley natural se extiende a todas aquellas cosas y abarca todos aquellos preceptos que tienen alguna relación inmediata con estas tendencias.

Tales son los preceptos que integran la ley natural, emanados todos de aquel primer precepto universalísimo: "Hay que hacer el bien; hay que evitar el mal".

Al lado de esta clasificación - hecha desde un punto de vista puramente objetivo - señalan los autores otra que tiene como punto de partida la cognoscibilidad de los preceptos.

Hay un cierto orden de preceptos primarios, universalísimos porque de nado, ni nunca pueden ser desconocidos, que entran en todo juicio práctico, que son base de todo orden moral, social, jurídico; dotados de evidencia suma, se imponen por sí mismos. Tales son: "Haz el bien; no dañes a nadie". Más concretos, menos evidentes, aunque conocidos también de todos, hay otro orden de preceptos que se llaman secundarios. Pertenecen a este orden todos los preceptos del Decálogo: "A la divinidad debe tributársele culto"; "Hay que honrar a nuestros progenitores", etc. La conexión que guarda este orden de preceptos con los anteriores es necesaria y absoluta; basta el más ligero exámen para descubrirla, mejor dicho, para sentirla; la naturaleza misma enseña estos preceptos e inclina a su cumplimiento. Finalmente hay una tercera clase de preceptos naturales - preceptos terciarios - que pertenecen a la ley natural como las conclusiones pertenecen a los principios de los cuales se deducen. Tales son los actos virtuosos cuya inclusión en la ley natural hemos de ver más adelante. La diferencia que separa estos dos últimos órdenes es la evidencia de la conexión con los preceptos primarios, evidencia que se encuentra en los preceptos del segundo orden, y que no tienen los del tercero.

Cualidades de la ley natural moral.-

a) Universalidad.- La universalidad de la ley es consecuencia legítima de su unidad. La universalidad connota el espacio. Indagar, pues, si la ley

natural es universal - "una apud omnes" -, es indagar si en todos los lugares se halla en vigencia esa misma ley.

La solución de esta cuestión supone resulta otra, de la que en estos últimos tiempos se ha hablado bastante: la de la unidad específica humana. La ciencia moderna ha venido a desmentir las teorías evolucionistas y a ratificar las creencias de la religión cristiana. La etnología, que ha comprobado diferencias no pequeñas entre los individuos humanos, entre razas humanas, ha comprobado también de manera terminante la unidad fundamental de la especie humana, no tan sólo en su aspecto naturalístico o fisiológico, sino también desde el punto de vista religioso, moral e intelectual.

Si, pues, hay unidad de naturaleza específica y unidad de origen y de destino final; si la ley natural tiene por fundamento inmediato la naturaleza humana, y por materia u objeto, aquellas tendencias que son fruto espontáneo de esa naturaleza, indudablemente la unidad subjetiva de la ley se impone: la ley natural será la misma en todo tiempo y para todo individuo.

b) Cognoscibilidad.- Esta cuestión es un poco más compleja, ya que a diferencia de lo que sucede en el orden especulativo, la verdad en el orden práctico varía en unos individuos y en otros, al menos por lo que se refiere a las acciones en concreto. Y aún cuando algunas veces se da unidad de verdad o de rectitud objetivamente, hay diferencias en cuanto a su apreciación o percepción. Con todo, es preciso admitir esa unidad de conocimiento en lo referente a los primeros principios. Por muy compleja que sea la vida humana, la ley natural siempre será aplicable igualmente a todos los hombres, en cuanto encierra verdades universalísimas; en cuanto se halla integrada por aquel orden de principios que hemos llamado primarios. El carácter generalísimo de este orden de verdades le coloca por encima de toda contingencia humana, sea esa contingencia puramente objetiva, sea relativa a la cognoscibilidad de las mismas. Sin embargo, aquellas otras verdades que son como conclusiones de estos primeros principios, se encuentran en un plano inferior. Siendo generalmente los mismos para todos desde el doble punto de vista de su rectitud o verdad objetiva, y de su cognoscibilidad, varían en algunos pocos casos particulares. Caben excepciones y cabe también ignorancia, hija de una depravación de la razón por el influjo grande de las pasiones o de hábitos inveterados. Otro tanto debe decirse de los preceptos llamados terciarios. Pero estas excepciones no impiden el que la cognoscibilidad sea contada entre las cualidades o propiedades de la ley moral. Esta, en su expresión primera, es de todos conocida.

c) Inmutabilidad.- La inmutabilidad afecta a la ley por razón del tiempo. Al tratar esta cuestión, Santo Tomás señala dos modos que pudiera haber en cuanto a la "mutabilidad" de la ley moral. Esta puede sufrir mutación "adicional" pero no "sustractiva"; cabe añadir algo al contenido primero; sabe un ensanchamiento del cauce jurídico natural. En el decurso de los siglos ha ido acrecentándose ese contenido merced a la elaboración de nuevas leyes humanas deducidas de la ley natural, que obedecen a necesidades, circunstanciales si se quiere, pero que, dadas esas circunstancias, son una exigencia de la misma naturaleza. Lo que no cabe ni puede darse jamás es que deje de pertenecer a la ley natural lo que una vez perteneció a la misma. Claro es que la cuestión queda aquí limitada a los preceptos del primero y del segundo orden. Los del tercero, por lo mismo que no tienen una conexión inmediata y firme con los primeros principios, sino que dependen de las circunstancias, varían al compás de éstas.

d) Indelebilidad.- A la inmutabilidad objetiva, hay que añadir la inmutabilidad que pudiera llamarse subjetiva: la indelebilidad. Ahora como antes, para obtener una solución exacta, será preciso distinguir entre los preceptos.